



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00280-2025-A/MPMN

Moquegua, **25 AGO. 2025**



VISTOS: El expediente N° E-2526224, de fecha 05 de junio de 2025, de la señora Adela Amparo Aparicio de Navarrete, el Informe N° 005-2025-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2025, el Informe N° 2590-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 11 de agosto de 2025, el Informe Legal N° 1031-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de agosto de 2025 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28 del Decreto Ley N° 20530, que regula el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servidores civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que "Las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: a) Pensión de viudez, b) Pensión de orfandad, c) Pensión de ascendientes";

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la ley N° 28449 establece que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo con las siguientes normas: a) cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 prescribe que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente;

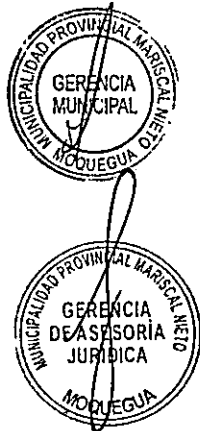
Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 27617, dispone que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: " La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a fojas 008 del expediente obra el Acta de Matrimonio N° 198, expedido por el Concejo Provincial de Arequipa / Registros Civiles de Arequipa, mediante el cual se acredita el vínculo matrimonial entre la Sra. Adela Amparo Aparicio de Navarrete identificada con DNI N° 29287038 y el ex pensionista Valentín José Navarrete Manchego identificado con DNI N° 04408242; Asimismo, se adjunta el Acta de Defunción de fecha 02 de junio de 2025;

Que, con Informe N° 005-2025-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2025 el Área de Pensiones emite opinión favorable sobre otorgamiento a la recurrente sobre el acceso a pensión de viudez;

Que, con Informe N° 2590-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 11 de agosto de 2025 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social emite pronunciamiento técnico y presupuestal en el que se precisa



que el ex pensionista a la fecha de su fallecimiento percibía una pensión mensual de S/1,463.64 soles conforme a lo detallado en la planilla de pago de pensionistas del Decreto Ley N° 20530; por tanto siendo que dicho monto supera la remuneración mínima vital, el causante de conformidad al inciso b) del artículo 32 del Decreto ley N° 20530 y su modificatoria, percibirá una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital con efectividad a partir del 02 de junio de 2025, fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo con el artículo 46 del mencionado. Asimismo, solo respecto a la pensión de viudez varía el monto en el mes de junio en vista que el cálculo se efectúa en base a 29 días, por un total de S/1,092.33 soles;

Que, con Informe Legal N° 1031-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de agosto de 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que mediante Resolución de Alcaldía se reconozca en favor de Adela Amparo Aparicio de Navarrete la pensión definitiva por viudez con efectividad a partir del 02 de junio de 2025, equivalente a una remuneración mínima vital al amparo del Régimen del Decreto Ley N° 20530, incorporándose a la planilla de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, considerando además la variación de pago correspondiente únicamente al mes de junio del presente por el monto de S/1,092.33 (Mil Noventa y Dos con 33/100 soles) ;

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada a partir del 02 de junio de 2025 la pensión de sobreviviente a favor de la señora Adela Amparo Aparicio de Navarrete, en su calidad de cónyuge supérstite del ex cesante pensionista Valentín José Navarrete Manchego, equivalente a una remuneración mínima vital al amparo del Régimen del Decreto Ley N° 20530, incorporándose a la planilla de pensionistas y considerando la variación del pago correspondiente al mes de junio únicamente por el monto de S/1,092.33 (Mil Noventa y Dos con 33/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Adela Amparo Aparicio de Navarrete.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas intervinientes la implementación de la presente Resolución, remitiendo copias de la misma y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional; para conocimiento y fines correspondientes y necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE